

La factura electrónica obligatoria entre empresas



Índice

01 Introducción

02 Normas que debemos tener en cuenta

03 Requisitos para software de facturación

04 Verifactu

05 Factura electrónica

06 Recomendaciones

01. Introducción



Antes de comenzar, debemos tener en cuenta que hay tres temas que tienden a confundirse debido a las similitudes que presentan. Estos son:

Los requisitos de los software de facturación

Verifactu y el reporte fiscal de facturación

La facturación electrónica

Es normal tener dudas, ya que **los tres temas afectan a la empresa, los tres impactan en el ámbito de la facturación y los tres impulsan la digitalización empresarial.** Sin embargo, provienen de áreas diferentes.

Las dos primeras provienen de Hacienda, y su objetivo final es combatir el fraude fiscal.

Por otro lado, la facturación electrónica surge del ámbito económico y su objetivo es la digitalización empresarial y la reducción de la morosidad entre empresas.

Estas tres normativas han coincidido en el tiempo y parecen tener objetivos similares, pero en realidad, cada una se rige por una normativa propia y cuenta con plazos diferentes que debemos tener en cuenta.

A continuación, aclararemos estas diferencias, pero antes, vamos a definir algunos conceptos básicos:

Es importante diferenciar entre los requisitos que deben cumplir los software de facturación y la factura electrónica, que es un sistema de facturación distinto al actual y que se implementará después de los software de facturación.



¿Qué es Verifactu?

Verifactu es un sistema de suministro de datos de las facturas a la Agencia Tributaria, de carácter voluntario.

Es decir, deberás contar con un software de facturación adaptado a la normativa, pero independientemente del software que utilices, podrás decidir si te acoges o no al sistema Verifactu.

En resumen, tendrás que disponer de un software de facturación (obligatorio), pero la opción de activar Verifactu será decisión tuya. La factura electrónica se implementará posteriormente y será independiente de si utilizas o no Verifactu.

02. Normas que debemos tener en cuenta



Real Decreto 1619/2012

Lo primero que debemos revisar es el Reglamento de facturación. Este documento explica todo lo relacionado con las facturas, no la facturación electrónica, sino lo básico de las facturas. Muchas de las dudas que surgen no son sobre facturación electrónica, sino sobre facturación en general y están resueltas en este Reglamento.

Ley 58/2003

Ley General Tributaria, aborda todo lo relativo a la facturación, libros de facturas, y otros aspectos relacionados.

Ley Antifraude

Esta ley ha modificado un artículo que permitía el uso de software que facilitaba la manipulación de datos, desvío de facturas hacia una contabilidad paralela o modificación de datos contables.

Ley 56/2007

Ley de Medidas de Impulso a la Sociedad de la Información. Esta norma regula la factura electrónica de manera general.

Normas sectoriales específicas

Puede haber otras normas específicas para determinados sectores que también deben tenerse en cuenta.

03. Requisitos para software de facturación



En cuanto a los requisitos que debe cumplir el software de facturación, no es algo que deba preocuparnos demasiado, ya que la responsabilidad recae sobre la empresa desarrolladora del software. Serán estos proveedores quienes deban asegurarse de que sus programas cumplan con los siguientes requisitos:

Integridad

Conservación

Accesibilidad

Legibilidad

Trazabilidad

Inalterabilidad

En relación con este último punto, pueden surgir dudas:
¿Inalterabilidad? ¿Eso significa que no podré modificar los datos? ¿Y si cometo un error, qué hago? ¿No se puede rectificar una factura?

Si necesitas corregir un error, deberás seguir lo que establece el Reglamento de Facturación: generar una factura rectificativa.

En el caso de que todos los datos de la factura sean incorrectos, deberás anular la factura.

Por otro lado, si no cuentas con todos los datos necesarios para emitir la factura, lo recomendable es emitir una factura proforma, que actúa como un borrador.

Además de estos, se han incorporado tres requisitos más:

Registro de facturación: Todos los registros deben estar alineados y ser consecutivos.

Registro de eventos: Todo lo que realices en el software quedará registrado (a qué hora lo inicias, qué usuario accede primero, si ha habido una actualización, etc.).

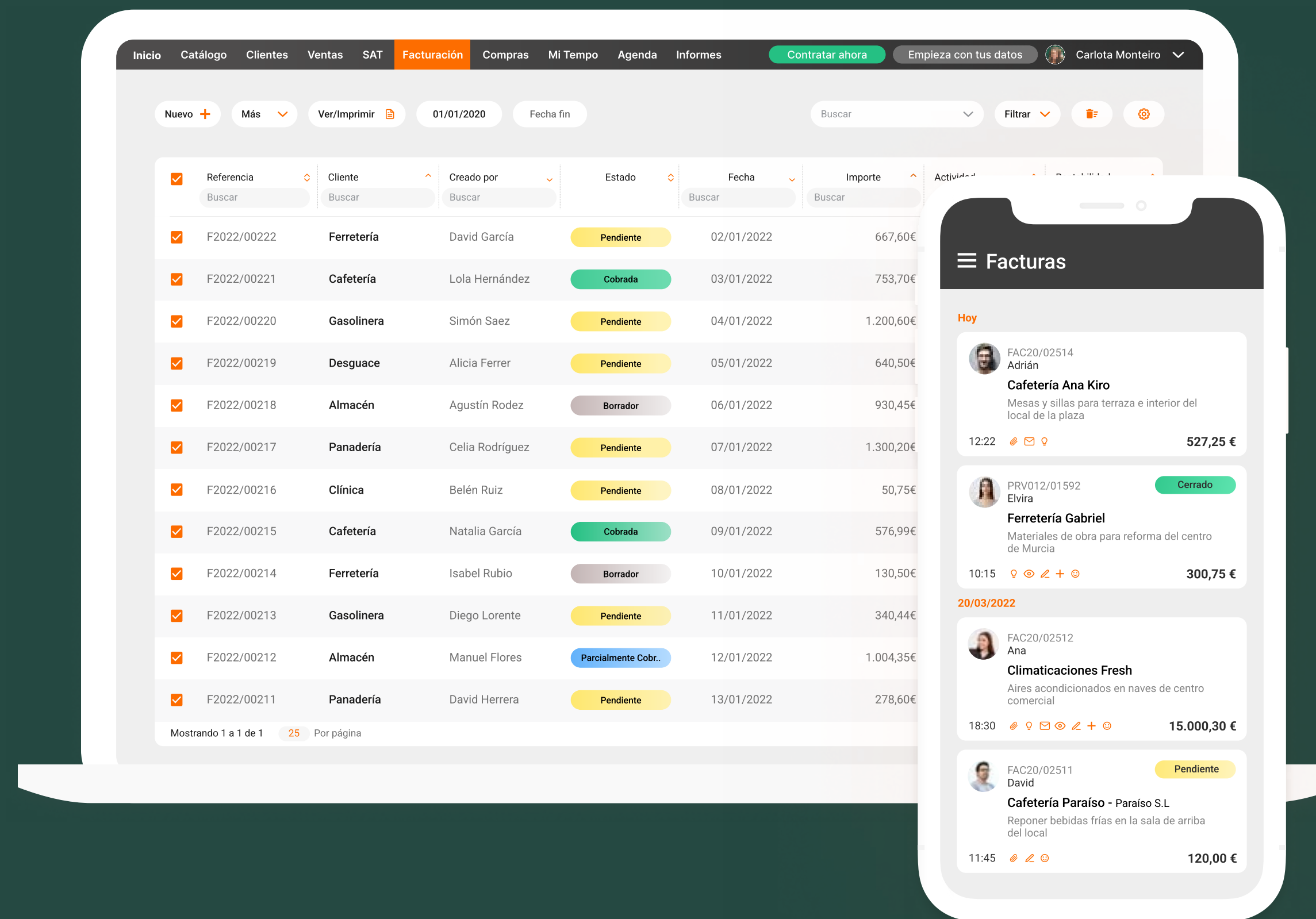
Disociación de la información: El software debe poder separar los datos con relevancia fiscal de aquellos que no la tienen, para que, en caso de que un inspector deba revisar la información, pueda acceder únicamente a los datos de trascendencia fiscal.

Validez del software

Aunque ya contemos con un software de facturación que funcione bien y esté adaptado a nuestro negocio, debemos asegurarnos de que cumple con la nueva normativa. No todos los software serán válidos.

Dado que la norma definitiva aún no se ha publicado, ninguna empresa de software puede afirmar que su software está homologado ni que dispone de un certificado de cumplimiento.

Nuestra responsabilidad será asegurarnos de que el software está implementando las normativas ya incluidas en el borrador de la norma. Lo que la empresa de software puede decir es: **“Estamos casi preparados. En cuanto se publique la orden ministerial, incorporaremos los pequeños cambios o añadidos que se incluyan en ella”**. A partir de ese momento, la empresa de software podrá emitir un certificado que garantice que el software cumple con los requisitos obligatorios.



¿Para qué va a servir un software de facturación?

Cuando emitas una factura, incluirá un código QR que contendrá los principales datos de la misma. Esta es una medida de seguridad, ya que si alguien quisiera manipular la factura, también tendría que alterar el código QR, lo cual dificulta cualquier modificación fraudulenta.

Además, cuando la factura electrónica entre en vigor, tendrá un formato específico que no será tan fácilmente visualizable como un PDF. En lugar de llevar un código QR, las facturas electrónicas deberán incluir una URL que permitirá acceder a los mismos datos que el QR, es decir, los datos básicos de la factura.

Nos encontraremos con diferentes situaciones:

Factura sin código QR, emitida a través del SII (Sistema de Suministro Inmediato de Información), que está exenta de cumplir con este reglamento.

Factura con código QR:

Con Verifactu (preferible, ya que estará declarada ante la Agencia Tributaria).

Sin Verifactu.

Factura electrónica: (que puede incluir o no un código QR).

Si facturo con excel o word, ¿podré seguir haciéndolo?

No, ya que estos programas no garantizan el cumplimiento de la mayoría de los requisitos establecidos.

¿La Agencia Tributaria va a ofrecer un software gratuito?

Sí, pero no estará disponible para todos.

Este programa tiene un límite: sólo podrán utilizarlo quienes emitan un máximo de 100 facturas al año (es decir, unas 8 facturas al mes o menos de 2 facturas a la semana). Será una herramienta útil únicamente para aquellos que emitan muy pocas facturas.

¿Cómo van a garantizar los software que cumplen con los requisitos?

La empresa deberá realizar una “**declaración responsable**”.

Esta declaración no es lo mismo que una homologación, sino un certificado en el que la empresa incluirá una descripción del programa y todos sus datos identificativos, tanto del fabricante del software como del propio software.

Este certificado deberá estar firmado (ya sea en formato papel o electrónico). Además, debe ser un documento accesible, fácil e intuitivo.

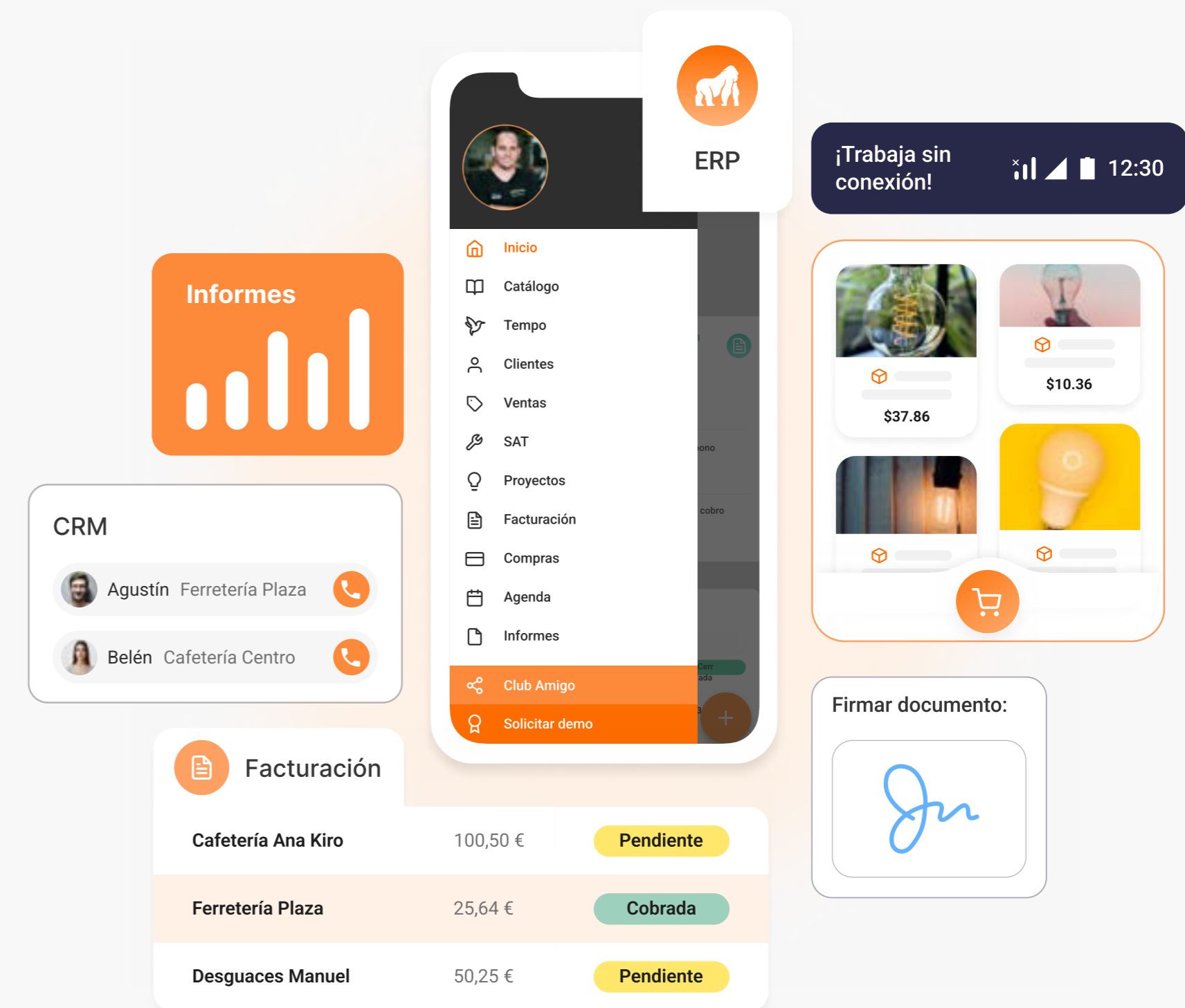
Existe un procedimiento sancionador:

En primer lugar, para los fabricantes y comercializadores, con multas que pueden llegar hasta los 150.000 €.

Pero ¡ojo!, **también hay sanciones para los usuarios** que no utilicen el software adecuado. La sanción no será sólo por usarlo, sino también por tenerlo instalado. Si dispones de un software antiguo que no cumple con los requisitos actuales y que, por ejemplo, te permite facturar en B, deberás desinstalarlo de tus equipos o podrías ser sancionado.

Además, no basta con utilizar un software que cumpla con los requisitos legales; también estás obligado a contar con el certificado o la declaración responsable que demuestre que el programa cumple con la normativa.

STEL Order, la opción más idónea



Tal y como hemos resaltado en varios puntos de este documento, para adaptar tu negocio a la facturación electrónica, será clave integrar las herramientas digitales adecuadas. Un software de facturación es la solución tecnológica que debes implementar con mayor urgencia. Elegir el adecuado no es tarea fácil y se convierte en un verdadero reto si tenemos en cuenta la importancia que esta herramienta tomará en tu día a día.

Además, la puesta en marcha de una herramienta de este tipo, conlleva un gran volcado de datos e información sensible, y un proceso de formación de los miembros del equipo que estén en contacto con él. En otras palabras: implementar un software en tu negocio supondrá una inversión de tiempo y dinero, por lo que no debes tomar a la ligera esta elección.

STEL Order, expertos en factura electrónica

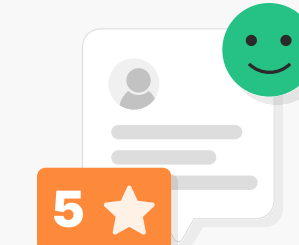


enlace CFDI

Ya lo hemos demostrado: **tenemos experiencia en facturación electrónica tanto a nivel nacional**, en comunidades como el País Vasco, **como a nivel internacional**, con países como Chile o México, que llevan años adaptados al sistema de facturación electrónica.



Acceso a Información Centralizada: con STEL Order, **los asesores pueden acceder a toda la información a la que tú quieras darles acceso**. Por tanto, no tendrás que estar pendiente de enviarle la documentación a tu asesor y él no tendrá que recordarte que se la envíes. Esto mejora la comunicación y facilita la toma de decisiones informadas.

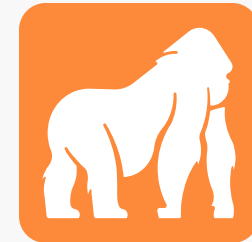


Servicio de Soporte y Ayuda de STEL Order: te atenderán y ayudarán personas reales, nada de bots, que ofrecen asistencia personalizada. Pondremos a tu disposición, un consultor experto que te ayudará tanto en el proceso de implementación del software, como en cualquiera de los procesos posteriores en los que necesites ayuda. No tendrás que perder tiempo formando o guiando a tus clientes hacia la profesionalización de su facturación. Nos encargamos nosotros de asistirlo.

STEL Order, mucho más



No se trata de una simple herramienta de facturación, sino que es una **solución integral**, como si se tratara de un completísimo botiquín de soluciones digitales para pymes y autónomos.



STEL Order ofrece la confianza de ser el software mejor valorado por empresarios y autónomos. Cuando la facturación electrónica pase y simplemente sea un proceso más del día a día de un negocio, STEL Order continuará siendo el software mejor valorado por empresarios y autónomos. Esto ocurre porque somos un software en constante adaptación, que escucha las necesidades de sus clientes y es capaz de adaptarse a los distintos cambios de paradigma, no solo al de la facturación electrónica.



Es una solución a largo plazo: la digitalización de las empresas ha llegado para quedarse y en STEL Order estamos preparados para el paradigma actual y para los desafíos que nos vienen, a nivel nacional e internacional, puesto que la facturación electrónica también exigirá compatibilidades con el resto de sistemas de la Unión Europea.

¿los requisitos del software de facturación son sólo para las facturas electrónicas?

No te lées: el software debe cumplir con los requisitos, y debes contar con el certificado que lo acredite, independientemente del tipo de factura que emitas: completas, simplificadas, tickets, en papel o electrónicas.

04. Verifactu



- ✓ Inmediato
- ✓ Verificado

Verifactu es voluntario

Verifactu es un sistema utilizado para hacer un reporte fiscal a la Agencia Tributaria de los registros de facturación.

El reporte fiscal no es sólo enviar la factura. Cuando tú envías la factura, envías un documento que incluye los datos que exige el reglamento de facturación. Sin embargo, cuando tienes que enviar el reporte fiscal de los registros de facturación, tienes que añadir más datos de los que aparecen en la factura.

Verifactu es voluntario. Con él se remiten inmediatamente a la Administración Tributaria, de forma automática, segura y por medios electrónicos, todos los registros de facturación generados en sus sistemas informáticos.

¿Qué diferencia hay con el SII?

En el SII (Suministro Inmediato de información del IVA) los registros se generan y se envían a posteriori; tienes hasta 4 días para enviar los datos a la Agencia Tributaria. Además, para algunas empresas es totalmente obligatorio.

Con Verifactu, los registros y el envío se generan de forma simultánea y automática, además, de ser completamente voluntario.

¿De dónde viene la palabra Verifactu?

Factu veri, es decir, **factura verificable en la sede electrónica de la AEAT.**

¿Eso significa que yo voy a poder verificar las facturas?

Efectivamente, habrá una app en la que cualquier cliente podrá escanear el código QR y verificar si esos datos han sido declarados en la Agencia Tributaria.

¿Qué ventajas tiene Verifactu?

Bastantes. Quizás no son tan visibles en un primer momento, pero sí después:

Permite **disminuir la carga de trabajo** puesto que la declaración de impuestos estará prácticamente completada.

Aporta una **imagen de más transparencia** a la empresa.

Se evitan posibles errores y por tanto evitas sanciones por descuidos y requerimientos.

La conservación de las **facturas es más segura al encontrarse en la sede de la AEAT**, y además tienes la garantía de recuperación en cualquier momento.

¿Quién está obligado a cumplir con el Reglamento?

El reglamento regula tanto los requisitos del software, como el sistema Verifactu. Aunque son dos aspectos distintos, están sujetos a la misma normativa.

Están obligados a cumplir con el reglamento:

Las **empresas de software**.

Las **entidades sujetas al impuesto de sociedades** (excepto las entidades exentas).

Los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas.

Los sujetos pasivos de rentas de no residentes con establecimiento permanente.

Las entidades en régimen de atribución de **rentas con actividades económicas**.

Este reglamento aplica tanto a facturas completas y simplificadas como a operaciones B2B y B2C.

Además, también afecta a Canarias, Ceuta y Melilla, a pesar de que en estos territorios no se aplique el IVA.

¿Quiénes están exceptuados?

Empresas que realizan **actividades en régimen de agricultura, ganadería y pesca**.

Empresas en el **SII**.

Empresas ubicadas en **territorios del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra**.

Además, también están exentas, aquellas entidades que están exceptuados por el Reglamento de Facturación de emitir facturas.

05. Factura electrónica



Trayectoria de factura electrónica en España

B2G Ley 25/2013

Factura electrónica

B2B B2C Ley 56/2007

B2B B2G Ley 9/2017

B2B Ley 18/2022
Crea y crece

B2B Pendiente Rgto.
Desarrollo

B2B Orden
Ministerial

La Ley Crea y Crece es la que establece la obligatoriedad de expedir y remitir facturas electrónicas a todas las empresas y autónomos.

¿Cuál es la situación normativa en la actualidad?

Tanto la Ley Antifraude, como la Ley Crea y Crece hacen referencia a la facturación electrónica y ambas ya han sido publicadas en el BOE. La Ley Antifraude se publicó en octubre de 2021. Por su parte, la Ley Crea y Crece aún no ha entrado en vigor, ya que estamos a la espera de la publicación del Reglamento. Una vez publicado, tendremos un plazo de 1 o 2 años, dependiendo del caso, para adaptar nuestros negocios a las nuevas obligaciones.

Reglamentos:

El Reglamento de la Ley Antifraude está ya publicado y vigente.

El Reglamento de la factura electrónica está a punto de publicarse. Tendría que haber sido publicado en marzo de 2024, por lo que va con retraso, pero estamos en las últimas fases.

Órdenes ministeriales (que desarrollarán los aspectos técnicos):

La orden ministerial de la Ley Antifraude ya está redactada, pero aún está pendiente de publicación.

La orden ministerial sobre facturación electrónica aún no se ha publicado, ya que su emisión será posterior a la del Reglamento.

¿Qué más cambios trae la facturación electrónica?

Dado que la facturación electrónica busca combatir la morosidad entre empresas, la ley permitirá realizar un seguimiento con datos fiables sobre los plazos de pago de los clientes a los proveedores. De hecho, ya se ha establecido que **los pagos deben realizarse en 30 días naturales**, aunque se permite una prórroga de hasta 60 días únicamente si ambas partes están de acuerdo.

Según un informe publicado por el diario **Expansión** en abril de 2024, la media de pagos en España es de 80 días, por lo que la facturación electrónica llegaría para mejorar estos datos.

Además, se creará un **Observatorio Estatal de la Morosidad Privada**, que se encargará de hacer un seguimiento y análisis de todas las empresas para determinar quién cumple con los plazos de pago. Asimismo, se publicará un listado anual de empresas morosas, que incluirá a aquellas personas jurídicas que tengan más del 5% de sus facturas impagadas en plazo y un importe total impagado de 600.000 € o más.

¿Qué pasará si se incumplen los plazos?

La Ley Crea y Crece no habla de multas, sino de incorporar incentivos para el cumplimiento de los plazos de pago. Quien supere el tiempo máximo legal, no podrá acceder a subvenciones públicas o ser entidad colaboradora en su gestión.

¿Quién va a estar obligado a usar factura electrónica?

Todo aquel que esté obligado a facturar según el Reglamento de Facturación estará igualmente obligado a emitir facturas electrónicas. Es decir, si actualmente emites facturas, deberás hacerlo electrónicamente.

Existen algunas **excepciones**:

Las empresas que documenten **operaciones mediante facturas simplificadas** (tickets) estarán exentas de facturación electrónica, a menos que se trate de facturas simplificadas calificadas. Estas últimas son necesarias para justificar gastos empresariales; por ejemplo, cuando solicitas un ticket en una cafetería para incluirlo como gasto de dietas. Esto implica que negocios que inicialmente no requieren el uso de facturas electrónicas, pueden encontrarse en situaciones donde sí les resulte necesario recurrir a ellas.

Las facturas que se expidan de manera voluntaria, sin que exista la obligación de hacerlo.

Otras excepciones que puedan establecerse temporal o definitivamente mediante orden del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

En principio, todos los negocios que sólo realicen ventas a particulares no necesitan emitir facturas electrónicas. Nos referimos a actividades como taxis, panaderías, fruterías, comercios, parkings, cafeterías, restaurantes, ferreterías, entre otros.

Sin embargo, es importante considerar a los proveedores de estos negocios. Un taxi necesita gasolina, una cafetería requiere alimentos, y una frutería depende de su género.

En este sentido, cualquier factura emitida a un proveedor representa una relación B2B, y todos los empresarios y profesionales estarán obligados a expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. Por lo tanto, estos tipos de negocios **no necesitan facturación electrónica para las transacciones con sus clientes, pero sí para las relaciones comerciales con sus proveedores**.

Además, debemos tener en cuenta que, en ocasiones, uno de nuestros clientes puede ser un mayorista que recurra a nuestros servicios como autónomo o empresa y no como particular.

¿Habrá sanciones y multas?

Sí. Las empresas que estando obligadas a facturar electrónicamente y no lo hagan, recibirán multas de hasta 10.000 €.

Plazos de implantación:

A partir de la publicación del Reglamento:

1 año: para empresas que facturen 8 millones o más.

2 años: para empresas que facturen menos de 8 millones.

Periodo transitorio

¿Qué sucederá durante el período transitorio en el que las empresas más grandes deberán utilizar la factura electrónica, mientras que las más pequeñas no?

Se presentan múltiples escenarios:

→ **Cuando una gran empresa facture a otra gran empresa:** se utilizará factura electrónica.

→ **Cuando una gran empresa facture a una pyme:** se emitirá factura electrónica junto con un documento PDF, ya que el formato de factura electrónica no será legible sin el software adecuado.

→ **Cuando una pyme facture a una gran empresa:** al no estar obligada aún, la pyme podrá emitir la factura en el formato que desee.

→ **Cuando una pyme facture a otra pyme:** dado que la facturación electrónica aún no es obligatoria, habrá libertad en el formato.

Es probable que las grandes empresas ejerzan presión para que las pequeñas comiencen a facturar electrónicamente cuanto antes, ya que, hasta ese momento, tendrán que emitir dos tipos de facturas: en formato electrónico y en PDF. Además, las grandes empresas gestionan el 80% de las facturas que circulan en España.

Estados de las facturas

Otra de las obligaciones que trae consigo **la facturación electrónica es la comunicación del estado de las facturas.**

Cuando te llegue la factura electrónica tendrás un **plazo de 4 días naturales**, excluidos sábados, domingos y festivos nacionales (no son días hábiles), para comunicar la aceptación o rechazo de la factura, y la fecha.

Una vez pagada, tendrás también **un plazo de 4 días para comunicarle el pago completo** y la fecha.

*La comunicación de los estados de las facturas comenzará a ser obligatoria en los mismos plazos que la facturación electrónica. Sólo habrá una excepción para aquellos autónomos (sólo autónomos, no pymes) que factureen menos de 8 millones de euros: el plazo se ampliará a un año más y tendrán 3 años hasta que comience a ser obligatorio comunicar los estados de sus facturas.

Formato de la factura electrónica

Formato estructurado: Estos formatos contienen datos procesables que permiten automatizar los procesos de emisión y recepción de facturas, así como su integración con las herramientas informáticas contables y de gestión de las empresas.

A partir de ahora, el PDF ya no será válido para la facturación electrónica. En su lugar, se aceptarán los siguientes cuatro tipos de formato:

EDIFACT

Factura E

XML

UBL

Aunque estos formatos pueden parecer poco legibles, serán los softwares los encargados de "traducirlos" y presentarlos en un formato accesible.

*Si te encuentras en un régimen no obligatorio, el PDF podrá seguir utilizándose.

Es importante tener en cuenta que, al emitir una factura, siempre tendrás que enviar una copia a la Agencia Tributaria en formato factura E, salvo si estás en el SII o en Verifactu, ya que habrás enviado previamente los datos de la factura.

Si optas por una plataforma privada, esta será la encargada de enviar la factura al cliente y, probablemente, también de remitir la copia en formato factura E a la Agencia Tributaria.

También puedes enviar la factura directamente a tu cliente, pero debes asegurarte de enviar una copia en formato factura E a la Agencia Tributaria.

06. Recomendaciones



Consejos



¡No lo dejes para el último mes! Los asesores y los software de facturación van a estar colapsados y no van a poder atenderte.



Elige un buen software, hazlo junto a tu asesor puesto que él también va a necesitar acceder a él y puede aconsejarte.



Estudia si vas a utilizar o no Verifactu, hazlo con tu asesor. Toma la decisión teniendo en cuenta el largo plazo.



En la medida de lo posible: salta a la nube y asegura tus datos.



Si consideras el tiempo que dedicas a la campaña informativa, a las campañas de rentas, al IRPF, a sociedades, a las declaraciones trimestrales y a las vacaciones, y lo restas del total del año, ¿cuánto tiempo real te queda? ¿Dos meses? Dos meses que se dividirán en días sueltos. Así que sé realista: **queda poco tiempo**, y la transición hacia un nuevo software de facturación y un nuevo sistema de facturación requiere un periodo de adaptación, aprendizaje y ajustes.



stelorder.com